

| | | |
|---------------------|--|---|
| Página 1 de 1 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0037 | NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO NO SE UBICA AL INVESTIGADO | |
| Fecha: 20-07-2014 | Versión: 0 | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL– POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cartagena de indias D. T y C., **09 FEB 2026**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del cual se procede a notificar por aviso al señor Patrullero ® JERLIN JOSE PADILLA TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.406.881, de conformidad como lo establece la Ley 1476 de 2011, artículo 57, en concordancia con el inciso 2º del Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Actuación administrativa No: A-MECAR-2024-88

Auto a notificar y fecha:

Fallo de responsabilidad administrativa

Funcionario que la expidió y cargo:

Mayor LUIS ALEJANDRO RONDON ACEVEDO
Jefe Grupo Logístico MECAR

Sujeto a notificar: Patrullero ® JERLIN JOSE PADILLA TAPIA

Recursos que proceden, términos: Reposición, cinco (05) días siguientes a la notificación

Autoridad ante quien se presentan:

Mayor LUIS ALEJANDRO RONDON ACEVEDO
Jefe Grupo Logístico MECAR

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Mayor LUIS ALEJANDRO RONDON ACEVEDO
Jefe Grupo Logístico MECAR

| | | |
|--|----------------------------------|---|
| Página 1 de 2 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0028 Fecha: 19-07-2014 Versión: 0 | DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN FALLO | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cartagena de Indias D. T y C., 09 FEB 2026

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha se notifica por el medio mas expedito en virtud de la Ley 1437 de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. En concordancia con la Ley 1476 de 2011. *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*, al señor Patrullero ® Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, en su condición de investigado, dentro de la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2024-88, de la providencia proferida por el suscrito Mayor LUIS ALEJANDRO RONDON ACEVEDO, Jefe Grupo Logístico de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en el cual se resuelve lo siguiente, así:

ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABILIZAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, por la pérdida de las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el presente fallo, se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, pero teniendo en cuenta su condición de retirado del señalado responsable del elemento, dicho cobro se realizará mediante la modalidad de cobro persuasivo, y ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo, al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, por la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veintinueve pesos con cincuenta dos centavos (\$495.729.52), correspondiente al valor de las esposas metálicas objeto de estudio.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Armamento de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, para que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que se cause la baja de las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, y posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, *"Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia"*.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente auto a contabilidad de la Unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

| | |
|---------------------|--|
| Página 2 de 2 | |
| Código: 1AJ-FR-0028 | |
| Fecha: 19-07-2014 | |
| Versión: 0 | |

PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN FALLO



POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito en virtud de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". En concordancia con la Ley 1476 de 2011. "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, haciéndole saber, que contra la misma procede reposición ante la autoridad que profirió el fallo de única instancia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación. De no ser apelada la decisión quedará en firme.

C.C. No. _____ de _____
 Fecha de notificación _____
 Dirección de residencia _____
 Teléfono _____

Mayor LUIS ALEJANDRO RONDÓN ACEVEDO
Jefe Grupo Logístico MECAR

Elaborado por: SI Jeffry Luis Petro Padilla
 Revisado por: MY Luis Alejandro Rondón Acevedo
 Ubicación: mis documentos año 2026

| | | |
|---------------------|---|---|
| Página 1 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cartagena de Indias D.T y C., 09 FEB 2026

VISTOS

Al Despacho se encuentra la actuación administrativa con radicado **SIPAD: A-MECAR-2024-88**, adelantada al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, por la pérdida de las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, en hechos informados mediante la comunicación oficial No. GS-2024-065708-MECAR, de fecha 04 de agosto de 2024.

HECHOS

El día 04 de agosto de 2024, el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, quien se encontraba adscrito al Cai Fredonia MECAR, dio a conocer mediante comunicación oficial No. GS-2024-065708-MECAR, lo siguiente; así;

“Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, que el dia de hoy 04 de agosto del presente año, en horas de la madrugada, me encontraba en procedimiento de captura por el delito de violencia intrafamiliar CAI Fredonia cuadrante 6-10, estando en las instalaciones de la URI el fiscal me dice que la captura no la recibieron porque el denunciante no tenía grado de consanguinidad con el particular agresor el cual procedí a informar a la estación y por lo tanto procedo a dejarlos en libertad, me devuelvo al CAI Fredonia a retomar labores, al terminar el turno me dirijo a mi residencia, al llegar noto que no tengo las esposas metálica de marca SMITH AND WESSON y número de serie B004461 conmigo, ni tampoco tengo conocimiento donde pudo ser que se extraviaron, me coloco en contacto con el comandante de CAI Fredonia ST. Hernández Rodríguez Nicolas a informarle la novedad y seguido procedo a realizar el informe de pérdida del bien”.

COMPETENCIA

Le corresponde a este Despacho, proferir fallo de única instancia al tenor de lo dispuesto en los artículos 19, 21 y siguientes de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011. Toda vez que la cuantía a que asciende la pérdida de las esposas metálicas es de cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veintinueve pesos con cincuenta dos centavos (\$495.729.52), el cual se obtuvo a través del comunicado oficial No. GS-2024-089139-MECAR, suscrito por el señor Subintendente Emiro Alfonso Bermúdez Caez, Armero Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se adelanta, según el acervo probatorio recaudado, contra el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Integrante de Patrulla del CAI Fredonia MECAR. Resolución de nombramiento No. 000175 de fecha 24/06/2013, y acta de posesión del funcionario No. 601 de fecha 01/12/2013.

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL BIEN

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página 2 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

El bien fiscal objeto de investigación administrativas, son las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, por valor de cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veintinueve pesos con cincuenta dos centavos (\$495.729.52), el cual para la fecha 04 de agosto de 2024, se encontraban asignadas al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881. De acuerdo con lo establecido a folios 2 y 3 del cuaderno original.

VALOR DEL BIEN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, fue fijado el precio de la pérdida de las esposas metálicas de serie B004461, es de cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veintinueve pesos con cincuenta dos centavos (\$495.729.52), el cual se obtuvo a través del comunicado oficial No. GS-2024-089139-MECAR, suscrito por el señor Subintendente Emiro Alfonso Bermúdez Caez, Armero Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del expediente contentivo de la actuación administrativa por pérdida que ahora se analiza, reposan las siguientes actuaciones procesales:

A folio 1, obra oficio No. GS-2024-06670-MECAR, proveniente del Comité de Recepción Atención Evaluación y Trámite de Quejas en Informes de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias CARET 033 – caso 549816-20240806.

A folio 2, obra oficio No. GS-2024-065708-MECAR, suscrito por el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, quien se encontraba adscrito al Cai Fredonia MECAR, quien dio a conocer la pérdida de las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional.

A folio 3, obra acta de asignación de fecha 02 de diciembre de 2023, donde se observa que el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, e fue asignada las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional.

A folio 4, obra oficio No. GS-2024-082946-MECAR, por medio la cual se reportó la novedad ante el señor Patrullero Luis Felipe Vasques Martínez, Contador MECAR, en aras de dar cumplimiento a la Resolución No. 04853 de 14 de diciembre de 2012 Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional y en concordancia con la Directiva Administrativa Permanente 014/DIRAF-COGEN, que dispone el protocolo estandarizado de las actuaciones administrativa por perdida o daño a bienes de la institución.

A folio 5, obra oficio No. GS-2024-082948-MECAR, por medio la cual se reportó la novedad ante el señor Intendente Jhorman Jhoel Cuesta Gracia, Jefe Grupo Armamento MECAR, en aras de dar cumplimiento a la Resolución No. 04853 de 14 de diciembre de 2012 Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional y en concordancia con la Directiva Administrativa Permanente 014/DIRAF-COGEN, que dispone el protocolo

| | | |
|---------------------|---|---|
| Página 3 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

estandarizado de las actuaciones administrativa por perdida o daño a bienes de la institución.

A folio 6, obra oficio No. GS-2024-087875-MECAR, por medio de la cual se solicitó el valor del bien objeto de estudio.

A folios 7 y 8, obra oficio No. GS-2024-089139-MECAR, suscrito por el señor Subintendente Emiro Alfonso Bermúdez Caez, Control Armerillo de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, por medio de la cual dio a conocer el valor de las esposas metálicas de serie B004461.

A folio 9, obra auto avocando investigación administrativa de fecha 04 de diciembre de 2025,

A folio 10, obra auto ordenando investigación administrativa de fecha 04 de diciembre de 2025.

A folio 11, obra diligencia de notificación inicio de investigación administrativa de fecha 04 de diciembre de 2025.

A folio 12, obra auto nombrando secretario en la actuación administrativa A-MECAR-2024-88, de fecha 04 de diciembre de 2025.

A folio 13, obra diligencia de posesión de secretario de la actuación administrativa A-MECAR-2024-88, de fecha 04 de diciembre de 2025.

A folio 14, obra notificación conceptos de la contraloría general de la nación de fecha 04 de diciembre de 2025.

A folio 15, obra diligencia de comunicación de precio de fecha 04 de diciembre de 2025.

A folio 16, obra la comunicación oficial No. GS-2025-114363-MECAR, por medio de la cual se solicitó información relacionada con el sujeto procesal.

A folio 17, obra oficio No. GS-2025-1145373-MECAR, por medio de la cual se tramitó la actuación administrativa al Contador de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folios 18 al 42, obra oficio No. GS-2025-115550-MECAR, suscrito por el señor Mayor Johny Alexander Cabrejo López, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folios 43 y 44, obra oficio No. GS-2025-116160-MECAR, por medio de la cual se envió por correo certificado, al lugar de residencia del investigado citación personal auto de apertura de la actuación administrativa con radicado A-MECAR-2024-88, y guía de la empresa Servientrega S.A., No. 9187957905.

A folios 45 y 46, obra envío de la citación personal al correo jerlin.padilla2788@gmail.com, del señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia.

A folio 47, obra notificación por aviso del señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia. a través de la página de la Policía Nacional.

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página 4 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

A folios 48 y 49, obra pantallazo tomado de la guía No. 9187957905, de la empresa de mensajería Servientrega S.A.

A folios 50 y 51, obra oficio No. GS-2025-118681-MECAR, por medio de la cual se notificó por aviso de la apertura de la investigación administrativa a-mecar-2024-88, y guía de la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., No. 9187958197.

A folio 52, obra notificación por aviso al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, a través de la página de la Policía Nacional, de la apertura de la actuación administrativa a-mecar-2024-88.

A folios 53 al 56, obra constancia publicación por aviso en un lugar visible con acceso al público en la oficina de asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia.

A folios 57 y 58, obra pantallazo tomado de la guía No. 9187958197, de la empresa de mensajería Servientrega S.A.

A folio 59, obra auto declarando cerrada la actuación administrativa al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia.

A folios 60 y 62, obra oficio No. GS-2026-004471-MECAR, notificación por aviso del cierre de la actuación administrativa A-MECAR-2024-88, y guía No. 9187958875, de la empresa de mensajería Servientrega S.A.

A folio 63, obra notificación por aviso al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, a través de la página de la Policía Nacional, del cierre de la actuación administrativa a-mecar-2024-88.

A folios 64 y 65, obra constancia publicación por aviso en un lugar visible con acceso al público en la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia.

A folios 66 y 67, obra envío de la notificación al correo jerlin.padilla2788@gmail.com, del señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia.

A folio 68, obra copia de la guía No. 9787958875, de la empresa de mensajería Servientrega S.A.

A folio 69, obra constancia por medio de la cual el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, no presentó alegatos de conclusión dentro de la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2024-88.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA

A la investigación se allegó el siguiente acervo probatorio:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

A folio 1, obra la comunicación oficial No. GS-2024-066706-MECAR, de fecha 08 de agosto de 2024, proveniente del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Metropolitana de

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página 5 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |

Cartagena de Indias, CRAET 033, caso 549816-20240806, por medio de la cual se trató la comunicación oficial No. GS-2024-065708-MECAR.

A folio 2, obra la comunicación oficial No. GS-2024-065708-MECAR, de fecha 04 de agosto de 2024, suscrita por el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, quien dio a conocer la pérdida de la placa de las esposas metálicas de serie B004461.

A folio 3, obra copia del acta de asignación de fecha 02 de diciembre de 2023, por medio de la cual el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, recibió las esposas metálicas objeto de la presente actuación administrativa.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En el plenario NO existen pruebas testimoniales que deban ser valoradas en la presente investigación, es de anotar que el investigado no se ha pronunciado respecto de esta investigación, de pesar de las notificaciones por aviso que sean realizado.

PRUEBAS PERICIALES:

En el plenario NO existen pruebas periciales que deban ser valoradas en la presente investigación, es de anotar que el investigado no se ha pronunciado respecto de esta investigación, de pesar de las notificaciones por aviso que sean realizado.

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

En el plenario NO existen pruebas testimoniales que deban ser valoradas en la presente investigación, es de anotar que el investigado no se ha pronunciado respecto de esta investigación, de pesar de las notificaciones por aviso que sean realizado.

VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En esta etapa de la actuación administrativa se puede apreciar que el investigado no presento alegatos de conclusión, pese a que se le comunico que tenía derecho a ejercerlo.

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En primer lugar, es necesario puntualizar que la actuación administrativa, está encaminada a determinar, si como consecuencia de conductas atribuidas a título de dolo o culpa, en cabeza de los miembros de la Institución, o un particular que tenga a su cargo bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, se causó detrimento al patrimonio del Estado y como resultado de ello debe entrar a resarcir el mismo.

En este sentido, encontramos que los artículos 8, 13 y 38, de la Ley 1476 de 2011, establecen que:

"ARTÍCULO 8o. CULPABILIDAD. En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa."

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página 6 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

ARTÍCULO 13. DESTINATARIOS. Son destinatarios las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicios u otra modalidad.

El personal que preste el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, será sujeto de la actuación administrativa, aunque ya no se encuentre prestando dicho servicio.

...
ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimiento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan". Comillas fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo consagrado en el artículo 16 de la referida ley, tenemos que la actuación administrativa antes explicada de manera detallada, estructura la responsabilidad administrativa en los elementos que se describen en el citado artículo. Por tal razón, con el fin de determinar la confluencia o no de dichos elementos en la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2024-88, se entrará a analizar uno a uno, partiendo de su precisión conceptual y jurídica, para luego examinar con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente, la responsabilidad que pudiere o no desprenderse, respecto de los hechos sobre los que recaen el ejercicio de la actuación administrativa que ahora es motivo de evaluación, prosiguiendo con la verificación de la existencia de los referidos elementos en los casos concretos, así:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente Ley.

Hay que iniciar diciendo que cuando los elementos de la responsabilidad administrativa, se componen de la conducta desplegada por el destinatario de la presente Ley, se refiere al tipo de responsabilidad subjetiva, es decir que cuando se causa la pérdida o daño de un bien, debe estar originado este comportamiento como consecuencia de una conducta dolosa o culposa, ésta última partiendo de la culpa leve.

Por tal razón, se debe hacer remisión a la norma general que se refiere a este tema, como es el Código Civil, que en su artículo 63, en el que define el dolo y la culpa en los siguientes términos:

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página 7 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

"ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". Comillas fuera de texto.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Frente al tema del "daño antijurídico", debemos señalar que su definición no se encuentra en la Constitución ni en la Ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991¹ hasta épocas más recientes², como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Al respecto es importante recordar, que el fundamento de la responsabilidad administrativa de los destinatarios de la presente ley, a través de la aplicación de sus disposiciones, la estableció el legislador con la expedición de la Ley 1476 de 2011, como el deber del Estado a través del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Pública, de ejercer en contra de sus miembros la declaración de responsabilidad administrativa, mediante un procedimiento especial, que busque resarcir la pérdida o daño que causen a sus bienes, se encuentren o no bajo su custodia, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa.

La responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa.

En consecuencia, si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos, resulta improcedente que el Estado imponga una declaratoria de responsabilidad administrativa, de manera objetiva, pues

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 27 de junio de 1991, C. P. Dr. Julio César Uribe Acosta, expediente 6454.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 6 de junio de 2007, C. P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, expediente N° 16460.

| | | |
|---------------------|--|---|
| Página 8 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

desconocería el principio de culpabilidad consagrado en el artículo 8 de la presente ley que reza:

"En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa".

Ahora bien, relevándose de todos aquellos pronunciamientos acerca de la procedencia de responsabilidad extracontractual administrativa contenida en la Ley 1476 de 2011, porque ya fue reconocida su procedencia en la ley, resulta importante contextualizar cada elemento en particular.

El concepto de daño antijurídico, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-333 de 1996, con fundamento en el estudio realizado a los debates en la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que la propuesta que llevó a la consagración del actual artículo 90 Constitucional, estuvo inspirada en la doctrina española, la cual ha definido el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa Colombiana.

A de decirse también, que la responsabilidad del servidor público se encuentra regulada en los siguientes artículos de la Constitución Política, así:

"Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

El artículo 90 Constitucional, consagra: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

El artículo 124, de la Carta Política, reza: *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".*

Del conjunto de normas que contienen la responsabilidad de los servidores públicos se desprende que éstos deben responder de los daños antijurídicos que se causen u ocasionen.

Luego entonces ¿Qué es daño antijurídico en la Ley 1476 de 2011?:

Tomando como referente tal pronunciamiento constitucional de la sentencia C-333 de 1996 y dando alcance del concepto de daño antijurídico en el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011, en la que se busca proteger los bienes del Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública, se tiene que el daño antijurídico es aquél perjuicio no proveniente de una actividad ilícita sino que es el provocado por el destinatario de esta Ley a un bien del Estado, que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este.

De manera tal, que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea ilícita,

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página 9 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |

sino porque el Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública no tienen el deber jurídico de soportarlo, razón por la cual se reputa indemnizable.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Este numeral fija como parámetro de la declaratoria de responsabilidad administrativa, que la concreción del riesgo o puesta en peligro tenga efectivamente un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación del daño produzca un efecto o consecuencia.

El juicio sobre la realización del riesgo jurídicamente desaprobado en el resultado relevante, exige necesariamente una valoración EX POST; en efecto, así como en un plano óptico resulta impensable deducir la existencia de una relación de causalidad antes de que se haya producido una modificación del mundo exterior, así mismo carece de lógica cualquier intento de establecer la presencia de un vínculo entre un riesgo jurídicamente desaprobado y un resultado que como quebrantamiento de una norma penal aún no se ha producido”.

DEL CASO EN CONCRETO

Con base en las anteriores precisiones jurídicas y conceptuales, es necesario entonces como en precedencia se anunciará, entrar a analizar si se estructuran los elementos de la responsabilidad administrativa, en el caso que es objeto de decisión, en el cual tiene la calidad de sujeto procesal, el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881.

Por tal razón, conforme lo dispone el párrafo del artículo 105 de la Ley 1476 de 2011, se procederá realizar el análisis de manera separada así: Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881.

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.

Con fundamento en los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo a folio 1 obra la comunicación oficial No. GS-2024-066706-MECAR, procedente del Comité de Recepción, Atención, Evaluación, y Trámite de Queja e Informe de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, (CRAET 033, caso 549816-20240806), dio trámite al oficio No. GS-2024-065708-MECAR, de fecha 04 de agosto de 2024, suscita por el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, quien dio a conocer la pérdida las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, las cuales se encontraba asignada al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, como se entreve en el folio 3, la copia del acta de asignación del elemento de fecha 02 de diciembre de 2023, donde el uniformado quien hoy en día se encuentra retirado firmó con su puño y letra el acta de asignación. Es decir, quedó debidamente probado que la asignación del bien motivo de investigación se encontraba bajo la custodia y responsabilidad del uniformado, por cuanto al producirse la pérdida del mismo.

| | | |
|---------------------|---|---|
| Página 10 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

Se evidencia que el funcionario retirado, al portar las esposas metálicas objeto de estudio durante el procedimiento policial y posteriormente en el desplazamiento al finalizar su turno, tenía bajo su custodia un bien de dotación oficial. La pérdida del elemento configura una conducta que pone en riesgo un bien jurídicamente protegido por la Ley 1476 de 2011, en tanto las esposas hacen parte del armamento y equipo de uso restringido, indispensable para el servicio policial y con potencial impacto en la seguridad ciudadana. No obstante, no se advierte una conducta dolosa ni una acción intencional, sino una falta del deber objetivo de cuidado en el manejo y custodia del bien, lo que ubica el hecho en el ámbito de la culpa leve o negligencia, dentro de la investigación administrativa.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1476 de 2011, se configura un daño antijurídico, entendido como la afectación al patrimonio del Estado que este no está en la obligación jurídica de soportar, cuando se produce la pérdida de un bien de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente acreditada la pérdida material de un elemento de dotación oficial, consistente en unas esposas metálicas marca Smith & Wesson, identificadas con número de serie B004461, asignadas para el cumplimiento del servicio policial y bajo la tenencia, uso y custodia directa del funcionario al momento de los hechos. La pérdida se materializa cuando el uniformado dio a conocer a través de la comunicación oficial No. GS-2024-065708-MECAR, la finalización de su turno de vigilancia y al momento de arribar a su lugar de residencia, este advierte la ausencia del bien fiscal, sin tener conocimiento cierto del lugar o momento exacto del extravío, circunstancia que impide su recuperación inmediata y genera una afectación directa al patrimonio institucional.

De acuerdo con el Manual Logístico de la Policía Nacional, los bienes de dotación oficial son elementos indispensables para el ejercicio de la función policial, cuya pérdida constituye un detrimiento patrimonial, independientemente de que esta haya ocurrido sin intención dolosa. En tal sentido, el Estado no tiene el deber jurídico de asumir la pérdida de dichos bienes cuando estos se encontraban bajo la custodia de un servidor público.

En consecuencia, este Despacho concluye que en el presente caso se configura el segundo elemento estructural de la responsabilidad administrativa, consistente en un daño antijurídico, representado en la pérdida de un bien mueble de propiedad del Estado, situación que activa los mecanismos administrativos previstos en la Ley 1476 de 2011.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Conforme a lo previsto en la Ley 1476 de 2011, la responsabilidad administrativa no se agota con la sola generación del riesgo, sino que exige que este se concrete efectivamente en un resultado dañoso, esto es, en la pérdida o daño del bien de propiedad o al servicio del Estado. En el caso objeto de análisis, el riesgo jurídicamente desaprobado derivado de la custodia del bien de dotación oficial por parte del funcionario se materializó de manera concreta en un resultado lesivo, consistente en la pérdida definitiva de unas esposas metálicas marca Smith & Wesson, número de serie B004461, elemento asignado para el desarrollo del servicio policial.

| | | |
|---------------------|---|---|
| Página 11 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

Dicho resultado se configura cuando el uniformado, al finalizar su turno y arribar a su residencia, advierte la ausencia del bien, sin poder establecer el lugar o momento exacto del extravío, circunstancia que imposibilita su recuperación inmediata y genera una afectación real y efectiva al patrimonio institucional. De esta manera, el riesgo inherente a la tenencia y custodia del bien trascendió del plano potencial al plano real, produciendo un daño cierto y verificable.

Existe, además, una relación de causalidad directa entre la conducta desplegada y el resultado producido, toda vez que el bien se encontraba bajo la tenencia legítima y responsabilidad funcional del señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, servidor público al momento de los hechos, conforme a lo establecido en el Manual Logístico de la Policía Nacional, el cual asigna al funcionario el deber de garantizar la conservación y restitución de los bienes de dotación oficial.

En consecuencia, esta autoridad administrativa concluye que el riesgo jurídicamente desaprobado se concretó plenamente en un resultado dañoso, cumpliéndose así el tercer elemento estructural de la responsabilidad administrativa previsto en la Ley 1476 de 2011, habilitando la adopción de la decisión administrativa correspondiente, con observancia del debido proceso y de las garantías legales aplicables.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, que las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán a sus destinatarios cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Por otra parte, el artículo 16, de la norma ibidem, reza: "*Elementos de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuren concomitantemente los siguientes elementos:*

1. *Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
2. *Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
3. *La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.*

....." Comillas fuera de texto.

Como ya se anotó, para el caso en estudio se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa en los que incurrió el señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, cuando dio lugar a la pérdida de las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, cuya cuantía asciende al valor de cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos (\$495.729.52), el cual se obtuvo a través del comunicado oficial No. GS-2024-089139-MECAR, suscrito por el señor Subintendente Emiro Alfonso

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página 12 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |

Bermúdez Caez, Armero Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, sin que obre alguna de las causales de exoneración de las que trata el artículo 17 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable.

Por consiguiente se ordenará que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, pero teniendo en cuenta su condición de retirado del señalado responsable del elemento, dicho cobro se realizará mediante la modalidad de cobro persuasivo, y ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo, al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, por la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veintinueve pesos con cincuenta dos centavos (\$495.729.52), correspondiente al valor de las esposas metálicas objeto de estudio.

Por lo anterior, es necesario ordenar al Grupo Armamento de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, para que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que se cause la baja de las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, y posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, “*Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia*”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al establecerse responsabilidad administrativa al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, se solicitará remitir copia del presente fallo al Grupo de Contabilidad de la Unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables en coordinación con el área del Grupo Armamento de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

En mérito de lo antes expuesto el suscrito Jefe Grupo Logístico de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en uso de las atribuciones administrativas que le confiere la Ley 1476 de 2011, en concordancia con las demás normas que lo modifican y adicionan;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABILIZAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, por la pérdida de las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el presente fallo, se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, pero teniendo en cuenta su condición de retirado del señalado

| | | |
|---------------------|---|---|
| Página 13 de 13 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0032 | | |
| Fecha: 09-01-2018 | FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA | |
| Versión: 1 | | |

responsable del elemento, dicho cobro se realizara mediante la modalidad de cobro persuasivo, y ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo, al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, por la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veintinueve pesos con cincuenta dos centavos (\$495.729.52), correspondiente al valor de las esposas metálicas objeto de estudio.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo Armamento de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, para que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que se cause la baja de las esposas metálicas marca Smith & Wesson Handcuffs, de serie B004461, propiedad de la Policía Nacional, y posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, “*Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia*”.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente auto a contabilidad de la Unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito en virtud de la Ley 1437 de 2011. “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. En concordancia con la Ley 1476 de 2011. “*Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*”, al señor Patrullero (R) Jerlin José Padilla Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047'406.881, haciéndole saber, que contra la misma procede reposición ante la autoridad que profirió el fallo de única instancia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación. De no ser apelada la decisión quedará en firme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Mayor LUIS ALEJANDRO RONDÓN ACEVEDO
 Jefe Grupo Logístico MECAR

